

**BANCO CENTRAL DE RESERVA
DE EL SALVADOR**

(306/2018 D.J.)

**“CONTRATO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE
DIVISIONES MODULARES, CELEBRADO ENTRE EL
BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR Y
OLINS, S.A. DE C.V.”**

FECHA: 12 DE OCTUBRE DE 2018

San Salvador, El Salvador, C. A.

MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA, mayor de edad,

en mi calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, Institución Pública Autónoma de carácter técnico de duración indefinida, de este domicilio, con Personalidad Jurídica y patrimonio propio, que en lo sucesivo se denominará "**el Banco Central**" o "**el Banco**"; en virtud del artículo 27 de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador y el artículo 17 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP; y **OSCAR ERNESTO GARCÍA ORTEGA**, mayor de edad, Empresario,

en su calidad de Apoderado General, Administrativo, Mercantil, Judicial y Especial de la Sociedad "**COMERCIAL INDUSTRIAL OLINS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**" que puede abreviarse "**COMERCIAL INDUSTRIAL OLINS, S.A. de C.V.**" y "**OLINS, S.A. de C.V.**"; que en lo sucesivo se denominará "**la Contratista**", convenimos en celebrar el presente Contrato de "**SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE DIVISIONES MODULARES**", el cual se registrá por las siguientes cláusulas:

I. OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del presente contrato es establecer las condiciones y obligaciones bajo las cuales la Contratista proporcionará el Suministro e instalación de divisiones modulares para oficinas en edificios del Banco Central de Reserva de El Salvador, de conformidad a la Resolución Razonada de Adjudicación número CIENTO OCHENTA Y SIETE/DOS MIL DIECIOCHO, de fecha veintiocho de septiembre del año dos mil dieciocho, en la cual se adjudicó parcialmente el proceso de Libre Gestión número 216/2018.

II. DESCRIPCIÓN DEL SUMINISTRO.

No.	Suministro e instalación de divisiones modulares	Oferta económica US\$, con impuestos incluidos
1: 1.1 al 1.3	Departamento de Tesorería, Edificio Centro	9,883.00
2: 2.1. al 2.4	Gerencia de Operaciones Financieras y Lobby, Edificio Centro	2,444.00
3: 3.1 al 3.3	Departamento Financiero y Departamento de Servicios Generales, Edificio Centro.	4,166.00
4. 4.1 y 4.2	Departamentos de Servicios Generales (Taller de Mantenimiento), Recursos Humanos (área de Seguro Médico) y Unidad de Género, ubicados en el sótano del Edificio Juan Pablo II	4,860.00

5: 5.1 al 5.5	Áreas del cuarto nivel del Edificio Centro	11,993.00
6: 6.1 al 6.4	Departamento Jurídico, Edificio Juan Pablo II	25,717.00
7: 7.1 al 7.2	Departamentos de Servicios Generales (área de correspondencia y administrativa) y Comunicaciones (Biblioteca Técnica), ubicados en planta principal de Edificio Juan Pablo II.	2,273.00
8: 8.2	Departamento de Investigación Económica y Financiera y Unidad de Seguridad de Información, ubicados en quinto y segundo nivel del Edificio Juan Pablo II.	630.00
12: 12.1	Suministro e instalación de bajantes para cableado en edificios Centro(4) y Juan Pablo II(2).	270.00
	Total numerales ofertados que tienen cobertura presupuestaria por prelación definida, US\$	62,236.00

III. PRECIO.

El precio correspondiente por dicho suministro será por la cantidad de **SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$62,236.00)**, incluyendo Impuestos.

La fuente de financiamiento del presente contrato es el Presupuesto del Banco.

IV. FORMA DE PAGO.

El pago procederá después de haber recibido el suministro y la presentación de la Garantía de Buena Calidad de los Bienes, a satisfacción del Banco, para lo cual la Contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco, Comprobante de Crédito Fiscal emitido conforme a lo establecido en el Artículo 114 del Código Tributario, literal a), cuya copia en Triplicado deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Servicios Generales, anexando original de acta de recepción definitiva y fotocopia de carta de adjudicación.

El Banco emitirá el Quedan correspondiente una vez entregada la documentación referida, y al entregar el Quedan se solicitará el número de Cuenta bancaria (de Ahorro o Corriente) de la persona natural o jurídica y el correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago por medio electrónico. El pago se hará efectivo en un plazo no mayor de 12 días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad.

V. PLAZO DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO

El plazo para efectuar el suministro e instalación de las divisiones modulares, se contará a partir de la Orden de Inicio suscrita por el Administrador del Contrato del Banco, la cual será emitida a más tardar *tres días hábiles* después de la firma del contrato, y finalizará a más tardar 160 días calendario después (incluyendo período de revisión del Banco y subsanación por parte de la Contratista). Dicho plazo estará conformado por las siguientes etapas:

Recepción Provisional:

Al finalizar los primeros 145 días calendario después de emitida la Orden de Inicio, se efectuará la Recepción Provisional mediante la suscripción de acta firmada por el Administrador del Contrato del Banco y la Contratista o su delegado. En caso de ser necesario, corresponderá a la Contratista el costo de las pruebas a realizarse para determinar que los bienes recibidos en virtud del contrato, se ajustan a lo requerido.

Plazo de revisión y Recepción Definitiva:

Posteriormente a la Recepción Provisional, el Banco, mediante el Administrador del Contrato, dispondrá de un plazo máximo de 3 días calendario para revisar los servicios realizados, para proceder con la Recepción Definitiva a través de acta firmada por el Administrador del Contrato del Banco, la Contratista o su delegado, en caso no se encontrasen defectos o irregularidades.

Plazo de subsanación:

En caso se encontrasen defectos e irregularidades, la Institución requerirá a la Contratista para que la subsane en un plazo no mayor de 10 días calendario, y el Banco contará con un máximo de 2 días calendario para revisar la subsanación realizada. Todo lo anterior se hará constar en acta. Si la Contratista no subsana los defectos se aplicará lo dispuesto en la LACAP, de acuerdo a las penalizaciones por incumplimientos reguladas en dicha Ley.

VI. LUGAR Y HORARIO DE RECEPCIÓN.

La recepción del suministro e instalación se realizará en los dos edificios del Banco (JPII y Centro) uno ubicado sobre Alameda Juan Pablo II, entre 15 y 17 Avenida Norte, San Salvador, el otro ubicado sobre la 1a. Calle Poniente, entre la 5a. y 7a. Avenida Norte, San Salvador. Los



horarios para realizar la instalación será de lunes a viernes a partir de las 4:30 p.m. hasta las 6:00 a.m. del día siguiente; y días sábados de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.; sin embargo si por razones especiales fuera necesario extender el horario a días domingo éste podrá realizarse sin costo adicional para el Banco, previa solicitud y en coordinación con el Administrador del contrato del Banco.

VII. PRÓRROGA PARA LA ENTREGA.

El Banco podrá conceder prórroga para la entrega de los Servicios adjudicados, únicamente si el retraso del Contratista se debiera a causas no imputables a la misma debidamente comprobadas. Tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido y el mero retraso no dará derecho a la Contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud deberá ser dirigida por escrito al Administrador del Contrato, el mismo día de conocido el hecho que causa el retraso, solicitud que debe efectuarse antes de expirar el plazo de entrega contratada, presentado por escrito las pruebas que motiven su petición.

VIII. ADMINISTRADORES DEL CONTRATO.

De conformidad con el Art. 82 Bis de la LACAP y mediante Resolución Razonada número CIENTO NUEVE/DOS MIL DIECIOCHO, de fecha veintiocho de septiembre del año dos mil dieciocho, serán Administradores del Contrato el Ingeniero Juan Francisco Fuentes y la Arquitecta Jeysel Jacqueline Cisneros, Ingenieros de Infraestructura del Departamento de Servicios Generales. La sustitución de los Administradores aquí nombrados, se comunicará al Contratista mediante el cruce de cartas.

Los Administradores de Contrato se encargarán de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de recibir el Servicio objeto de la Libre Gestión de acuerdo a las características detalladas en los Términos de Referencia de este contrato. Asimismo, no podrán autorizar a la Contratista cambios en las cláusulas contractuales, cualquier solicitud en este sentido que haga la Contratista deberá dirigirla a los Administradores del Contrato, quienes procederán de conformidad a lo que estipula la LACAP, decisiones que para surtir efecto deberán ser notificadas a la Contratista, previa autorización del Titular.

Los Administradores de Contrato, serán el enlace administrativo entre la Contratista y el Banco, ante quienes concurrirá para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del contrato, en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas con éste.

IX. GARANTÍAS

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

Monto

Dentro de los diez días hábiles de firmado el contrato respectivo, la Contratista deberá rendir una garantía de cumplimiento de contrato a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador, equivalente a un veinte por ciento (20%) de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar, en su caso.

Denominación de la garantía

La garantía de cumplimiento de contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, que con base al Artículo 34 del Reglamento de LACAP en relación al Artículo 32 LACAP, podrán ser fianzas o seguros, o en sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes irrevocables de pago, Certificados de Depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización, y otro tipo de títulos valores. Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por el contratista a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador.

También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, cartas de crédito irrevocables y pagaderas a la vista, o cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses.

Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión. Las Compañías que emitan

las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes.

Cobro

Si el contratista incumple alguna de las cláusulas consignadas en el contrato sin causa justificada, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento, de acuerdo a los siguientes casos:

- Incumplimiento del plazo contractual, injustificado.
- Cuando el contratista no cumpla con lo establecido en las presentes condiciones.
- Cuando el contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del mismo.
- En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte del Contratista.

La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

Vigencia

Esta garantía permanecerá vigente desde la fecha de firma de contrato hasta dos (2) meses adicionales al plazo de vigencia del contrato.

Devolución

Será devuelta por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, después que el administrador del contrato remita al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones el acta de recepción y cumplida su vigencia.

GARANTÍA DE CALIDAD DE BIENES.

Monto

Dentro de los diez días hábiles posteriores a la fecha de la recepción definitiva de todos los muebles e entera satisfacción del Banco, la Contratista deberá rendir una garantía de Calidad de los Bienes, a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador, equivalente a un diez por ciento (10%) de la suma total contratada.

Denominación de la Garantía

La garantía de calidad de bienes será emitida en la misma moneda de la oferta, que con base al Artículo 34 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en relación al Artículo 32 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, podrán ser fianzas o seguros, o en sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes irrevocables de pago, Certificados de Depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización, y otro tipo de títulos valores. Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por la Contratista a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador.

También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, cartas de crédito irrevocables y pagaderas a la vista, o cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses.

Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión. Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes.

Vigencia

El plazo de vigencia será por un (1) año, a partir de la recepción definitiva de todo el suministro e instalación efectuado a entera satisfacción del Banco. Lo anterior, por cualquier desperfecto o daño ocasionado por una deficiente instalación o falla en algún tipo de material, así como vicios o deficiencias detectadas en las mismas, según lo establecido en el Art. 122 de la LACAP.

Cobro

La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales, por las cuales el contratista no responda en el período establecido.

Devolución.

Esta garantía será devuelta una vez se haya recibido de parte del Administrador del Contrato, notificación dirigida a la Jefatura del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones de que dicha garantía puede devolverse debido a que no existe reclamo alguno sobre el objeto del contrato. El documento en mención será devuelto por la Jefatura del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, conforme lo anteriormente mencionado y transcurrido el plazo establecido en el contrato y en la garantía misma.

X. CESIÓN.

Queda expresamente prohibido al Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de ésta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

XI. MULTA POR MORA.

Cuando el Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, el Banco podrá declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el Artículo 85 de la LACAP., y su Reglamento. El Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la Ley las que serán impuestas por la institución contratante.

XII. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.

De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la LACAP. En tales casos, el Banco Central emitirá la correspondiente resolución la cual se relacionará en el instrumento modificadorio.

XIII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a. Términos de Referencia y Condiciones Generales, b. Adendas, c. Aclaraciones, d. Enmiendas, e. Consultas, f. La Oferta. g. La Resolución de Adjudicación, h. Otros documentos que emanaren del

presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

XIV. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

De conformidad al Artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, el Banco Central se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a La Constitución de La República, la LACAP y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes.

XV. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.

En caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al Artículo 86 de la LACAP el Contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía, cuando esta proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso y aparte de la facultad del Banco Central para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de Resolución Razonada que formará parte integrante del presente contrato.

XVI. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP.

XVII. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

El presente contrato podrá extinguirse por las causales indicadas en el Artículo 93 de la LACAP.

XVIII. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de La República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido

en el Artículo 5 de la LACAP y su Reglamento. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos Tribunales se someten.

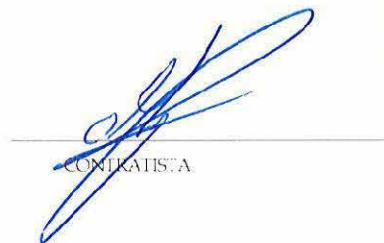
XIX. NOTIFICACIONES.

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes:

- **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR:** Alameda Juan Pablo II, entre 15ª y 17ª, Avenida Norte, San Salvador.
- **COMERCIAL INDUSTRIAL OLINS, S.A. DE C.V.:** 79 Avenida Sur y Calle Cuscatlán, Edificio Plaza Cristal, Colonia Escalón, San Salvador.

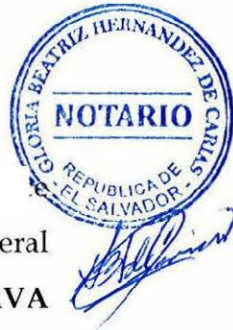
Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, por duplicado, en la ciudad de San Salvador a los doce días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.


BANCO CENTRAL DE RESERVA


CONTRATISTA



En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día doce de octubre del año dos mil dieciocho.- Ante mí, **GLORIA BEATRIZ HERNÁNDEZ DE CARÍAS**, Notario, de este domicilio, **COMPARECEN:** la Licenciada **MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA**, de Economista,
, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número



actuando en su calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial con Cláusula Especial del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce-cero diez mil setecientos setenta y cuatro-cero cero seis-dos, que en lo sucesivo se denominará "El Banco Central" o "El Banco"; en virtud del Artículo 27 de la Ley Orgánica del Banco Central y el Artículo 17 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante "LACAP" y el señor **OSCAR ERNESTO GARCÍA ORTEGA**, de Empresario,

a quien hoy conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número y con Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación, en su calidad de Apoderado General, Administrativo, Mercantil, Judicial y Especial de la sociedad "**COMERCIAL INDUSTRIAL OLINS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**" que puede abreviarse "**COMERCIAL INDUSTRIAL OLINS, S.A. de C.V.**" y "**OLINS, S.A. de C.V.**", con Número de Identificación Tributaria

que en lo sucesivo se denominará "**La Contratista**" cuyas personerías al final relacionaré y **ME DICEN**: Que las firmas que calzan en el documento que antecede, son de las personas que las suscriben por haberlo firmado a mi presencia; así también me dicen que reconocen los conceptos y obligaciones vertidos en tal documento, por medio del cual han celebrado un contrato de prestación de "**SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE DIVISIONES MODULARES**". El objeto del presente contrato es establecer las condiciones y obligaciones bajo las cuales la Contratista proporcionará el Suministro e instalación de divisiones modulares para oficinas en edificios del Banco Central de Reserva de El Salvador, de conformidad a la Resolución Razonada de Adjudicación número **CIENTO OCHENTA Y SIETE/DOS MIL DIECIOCHO**, de fecha veintiocho de septiembre del año dos mil dieciocho, en la cual se

adjudicó parcialmente el proceso de Libre Gestión número Doscientos dieciséis/Dos mil dieciocho. El precio total del contrato es por un monto de SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, Impuestos incluidos. La fuente de financiamiento es el Presupuesto del Banco. El pago procederá después de haber recibido el suministro y la presentación de la Garantía de Buena Calidad de los Bienes, a satisfacción del Banco, para lo cual la Contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco, Comprobante de Crédito Fiscal emitido conforme a lo establecido en el Artículo ciento catorce del Código Tributario, literal a), cuya copia en Triplicado deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Servicios Generales, anexando original de acta de recepción definitiva y fotocopia de carta de adjudicación. El Banco emitirá el Quedan correspondiente una vez entregada la documentación referida, y al entregar el Quedan se solicitará el número de Cuenta bancaria (de Ahorro o Corriente) de la persona natural o jurídica y el correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago por medio electrónico. El pago se hará efectivo en un plazo no mayor de doce días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad. El plazo para efectuar el suministro e instalación de las divisiones modulares, se contará a partir de la Orden de Inicio suscrita por el Administrador del Contrato del Banco, la cual será emitida a más tardar *tres días hábiles* después de la firma del contrato, y finalizará a más tardar ciento sesenta días calendario después (incluyendo período de revisión del Banco y subsanación por parte de la Contratista). Dentro de los diez días hábiles de firmado el contrato respectivo, la Contratista deberá rendir una Garantía de Cumplimiento de Contrato a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador, equivalente a un veinte por ciento de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar, en su caso. Esta garantía permanecerá vigente desde la fecha de firma de contrato hasta dos meses adicionales al plazo de vigencia del contrato. Dentro de los diez días hábiles posteriores a la fecha de la recepción definitiva de todos los muebles e entera satisfacción del Banco, la Contratista deberá rendir una

Garantía de Calidad de los Bienes, a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador, equivalente a un diez por ciento de la suma total contratada. El plazo de vigencia de la garantía se contará a partir de la recepción definitiva del suministro, por el período de un año. Estas garantías será devuelta por la Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, después que el Administrador del Contrato remita al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones el acta de recepción y cumplida su vigencia. Los comparecientes se someten a las restantes condiciones, pactos y renunciaciones que se estipulan en el contrato relativas al plazo y garantía de fiel cumplimiento, así como otras cláusulas consignadas en el mismo.- Y yo, la suscrito Notario DOY FE: I) Que las firmas que se han relacionado son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas por los comparecientes, a mi presencia, quienes reconocen y ratifican los restantes términos del contrato aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha; II) De ser legítima y suficiente la personería con que actúan los comparecientes por haber tenido a la vista: a) Respecto de la Licenciada **Marta Evelyn Arévalo de Rivera**: el Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las diez horas del día veinte de junio de dos mil catorce, ante los oficios Notariales del Licenciado Jorge Alberto Flores Torres, por el Licenciado Oscar Ovidio Cabrera Melgar, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador y en consecuencia, Representante Legal del mismo, a favor de la Licenciada Marta Evelyn Arévalo de Rivera, Vicepresidenta, en el cual consta que está facultada para otorgar actos como el presente, en dicho Poder el notario autorizante dio fe de la personería del representante legal del Banco Central, de la existencia legal de la institución y del nombramiento de la Licenciada Arévalo de Rivera, como Vicepresidenta del Banco; b) Respecto del señor **Oscar Ernesto García Ortega**, i) Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, / Mercantil, Judicial y Especial / otorgado por el señor Oscar Roberto García Flores quien actúa en calidad de Director Presidente y por tanto representante legal de la sociedad COMERCIAL INDUSTRIAL OLINS, S.A. de C.V., en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas y quince minutos del día veinticinco de septiembre del año dos mil diecisiete, ante los oficios de la Notario Hilda Marianella Guidos Espinoza, inscrito en el Registro de Comercio al número DIECINUEVE del Libro UN MIL OCHOCIENTOS

TREINTA Y NUEVE del Registro de Otros Contratos Mercantiles, mediante el cual se faculta al compareciente para comparecer a la suscripción de actos como el presente en nombre de la Sociedad, del tenor del instrumento relacionado aparece que la notario autorizante del Poder, dio fe de la existencia legal de la sociedad, y de la legitimidad y suficiencia de las facultades de los otorgantes del mismo. Así se expresaron los comparecientes a quienes explique los efectos de esta acta notarial que consta de tres folios y leída que les fue por mí, en un solo acto, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE. Entrelíneas: Mercantil, Judicial y Especial.-Vale.


BANCO CENTRAL DE RESERVA


CONTRATISTA

